

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 08276

Ciudad de México, a 26 OCT 2018

**C. JOSÉ LUIS PUENTE ROMO**

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
PRODUCTORA NACIONAL DE PAPEL, S.A. DE C.V.  
DOMICILIO CONOCIDO S/N, EJIDO SAN MIGUEL  
C.P. 79500, VILLA DE REYES, SAN LUIS POTOSÍ

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA), así como la información adicional del proyecto denominado **“Instalación de un Generador de Energía Eléctrica, a Base de Gas Natural, para autoconsumo en PRONAL, Villa De Reyes, S.L.P.” (proyecto)**, promovido por la empresa **Productora Nacional de Papel, S.A. de C.V. (promovente)**, con pretendida ubicación en el municipio Villa de Reyes, en el estado de San Luis Potosí, y

**RESULTANDO:**

1. Que el 16 de mayo de 2018, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el comunicado sin número del 30 de abril de 2018, a través del cual la **promovente** presentó para su análisis y evaluación en materia de impacto ambiental, la MIA-P y el ERA correspondiente al **proyecto**, con la finalidad de obtener la autorización en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **24SL2018E0023**.

*“Instalación de un Generador de Energía Eléctrica, a Base de Gas Natural, para autoconsumo en PRONAL, Villa De Reyes, S.L.P.”  
Productora Nacional de Papel, S.A. de C.V.*

*Página 1 de 33*

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.08276**

- II. Que el 17 de mayo de 2018, esta DGIRA, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en materia de impacto ambiental (REIA), la SEMARNAT publicó en la separata número DGIRA/024/18 de su Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo del 10 al 16 de mayo de 2018, incluye extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente**, para que se diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA). Asimismo, la MIA-P se puso a disposición vía electrónica a través de la página del portal de la SEMARNAT, <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>.
- III. Que el 24 de mayo y 06 de junio\* de 2018, esta DGIRA con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como en el artículo 24 primer párrafo del REIA, emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes instancias Gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

Número de oficio.	Unidad Administrativa.
SGPA/DGIRA/DG/03775	Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.
SGPA/DGIRA/DG/03776	Municipio Villa de Reyes, estado de San Luis Potosí.
SGPA/DGIRA/DG/03784	Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (DGGCARETC).
SGPA/DGIRA/DG/03785	Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPARS).
SGPA/DGIRA/DG/04054*	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).

En dichos oficios se les otorgó a las Unidades Administrativas citadas en la tabla anterior, un plazo de quince días para emitir sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la LFPA.

- IV. Que el 28 de mayo de 2018, fue recibido en esta DGIRA el comunicado sin número del 23 del mismo mes y año, mediante el cual, la **promovente** en cumplimiento con

"Instalación de un Generador de Energía Eléctrica, a Base de Gas Natural, para autoconsumo en PRONAL, Villa De Reyes, S.L.P."

Productora Nacional de Papel, S.A. de C.V.

Página 2 de 33

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 08276**

el artículo 34, fracción I de la LGEEPA presentó el extracto del **proyecto**, publicado en la página 7B del Periódico "Pulso" del estado de San Luis Potosí, en su edición del viernes 18 de mayo de 2018. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del REIA.

- V.** Que el 31 de mayo de 2018, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 de la LGEEPA y 21 de su REIA, esta DGIRA integró el expediente administrativo y técnico del **proyecto**, el cual se puso a disposición del público, en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA) ubicado en Av. Central número 300, Col. Carola, Álvaro Obregón, Bioparque San Antonio, en la Ciudad de México.
- VI.** Que el 07 de junio de 2018, se recibió en esta DGIRA el oficio número DGGCARETC.715/DRIRETC/L.00182 del 06 del mismo mes y año, a través del cual la DGGCARTEC emitió su opinión técnica para el **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO III** del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- VII.** Que el 28 de junio de 2018, esta DGIRA emitió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/04653, por el que solicitó a la **promovente** Información Adicional de la documentación citada en el **RESULTANDO I**, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su REIA, otorgándole un plazo de 60 días para que ingresara la información solicitada, suspendiéndose el plazo para la evaluación del **proyecto**, de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo del artículo 35 bis de la LGEEPA.
- VIII.** Que el 29 de junio de 2018, se recibió en esta DGIRA el oficio número DRNE-UIA-386/2018 del 27 del mismo mes y año, a través del cual la CONANP emitió su opinión técnica para el **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO III** del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 08276**

- IX.** Que el 18 de julio de 2018, se recibió en esta DGIRA el oficio número ECO.03.1311/2018 del 15 de junio del mismo año, a través del cual la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental emitió su opinión técnica para el **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO III** del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- X.** Que el 25 de septiembre de 2018, fue recibido en esta DGIRA el comunicado sin número del 17 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** presentó la Información Adicional requerida en el **RESULTANDO VII** del presente oficio, la cual fue incorporada para su análisis y evaluación al PEIA del **proyecto**, así como al expediente respectivo.
- XI.** Que a la fecha de emisión del presente resolutivo y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta DGIRA **no** obtuvo respuesta de la solicitud realizada al Municipio Villa de Reyes y DGPAIRS, conforme a lo indicado en el **RESULTANDO III** del presente oficio. ~~Por lo anterior, transcurrido el plazo~~ establecido en el oficio señalado en el resultando antes citado, esta DGIRA procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA, y

**CONSIDERANDO:**

- 1.** Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P, ERA y la información adicional del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII y XVI, 16, 28 primer párrafo, fracción II, 30 primer y segundo párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS de la LGEEPA; 1, 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso K) fracción IV, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 18, 21, 24, 37, 38 primer párrafo, 44, 45, 47 primer párrafo y 49 primer párrafo del REIA; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.08276

2. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del REIA.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Separata número DGIRA/024/18 de la Gaceta Ecológica el 17 de mayo de 2018, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitará que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 31 de mayo de 2018, y durante el periodo del 17 al 31 de mayo de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
4. Que derivado del Convenio 169 "Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto a que previo "... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades"; esta DGIRA, identificó que el municipio de Villa de Reyes, presenta población indígena, la cual puede verse afectada por el desarrollo del **proyecto**; por lo tanto previo al desarrollo de cualquier obra y/o actividad relacionada con el **proyecto**, se deberá llevar a cabo la Consulta Indígena a que hace referencia el Convenio 169.

Bajo esta perspectiva, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 119, 120 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), así como del 89 de su Reglamento, los cuales señalan:

"Instalación de un Generador de Energía Eléctrica, a Base de Gas Natural, para autoconsumo en PRONAL, Villa De Reyes, S.L.P."  
Productora Nacional de Papel, S.A. de C.V.

Página 5 de 33

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 08276**

Artículo 119.- *“Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica, la Secretaría deberá de llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda en coordinación con la secretaría de gobernación y las dependencias que correspondan...”*

Artículo 120.- *“Los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica deberán presentar a la secretaria una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación correspondientes.*

*...la secretaría emitirá el resolutivo y recomendaciones que correspondan, en los términos que señalen los reglamentos de esta ley...”*

Así mismo, el artículo 89 del Reglamento de la LIE, establece lo siguiente:

Artículo 89.- *“La Secretaría será la responsable de los procedimientos de consulta relativos a los proyectos de la industria eléctrica que se desarrollen en comunidades y pueblos indígenas, a que se refiere el artículo 119 de la Ley y emitirá las disposiciones administrativas correspondientes para los procedimientos de consulta conforme a las fases que establece el artículo 92 del presente Reglamento.”*

Por lo antes señalado, la presente resolución quedará condicionada a que la **promovente** dé cumplimiento con el artículo 120 de la LIE el cual establece que *“...Los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica deberán presentar a la Secretaría una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación correspondientes”*; para lo cual deberá dirigirse ante la Secretaría de Energía (SENER) para que en el ámbito de su competencia determine la procedencia o no en la aplicación del mismo; tal y como lo señala el artículo 118 de la multicitada Ley.

5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, ERA y la Información Adicional inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se

*“Instalación de un Generador de Energía Eléctrica, a Base de Gas Natural, para autoconsumo en PRONAL, Villa De Reyes, S.L.P.”  
Productora Nacional de Papel, S.A. de C.V.*

Página 6 de 33

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 08276

deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P, ERA y la información adicional del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

### Descripción del proyecto.

6. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-P que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. En este sentido, y una vez analizada la información presentada en la MIA-P, ERA y la información adicional, se tiene lo siguiente:

### Características técnicas.

El **proyecto** consiste en la instalación, operación y mantenimiento de un generador de energía eléctrica con una capacidad de 9.936 MW, con la finalidad de incrementar la eficiencia de la central eléctrica existente; constará de un grupo electrógeno marca MAN modelo 20V35/44G; los componentes principales del mismo son:

- Interruptor de potencia removible para alternador, transformador y alimentador de 4,160V.
- Transformador de servicios auxiliares con capacidad de 500 KVA.
- Resistencia de puesta a tierra de 4160 V/2401 V.
- 2 radiadores instalación exterior para enfriamiento de agua del circuito de alta y baja temperatura.
- 1 precalentador de agua para el circuito de alta temperatura.
- 2 tanques de expansión de agua de refrigeración.
- Módulo de enfriamiento de aceite lubricante.

El sistema de agua de enfriamiento será de 8,000 L de agua suave y desmineralizada proveniente de la propia planta.

"Instalación de un Generador de Energía Eléctrica, a Base de Gas Natural, para autoconsumo en PRONAL, Villa De Reyes, S.L.P."  
Productora Nacional de Papel, S.A. de C.V.

Página 7 de 33



## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 08276

Actualmente la central cuenta con una subestación eléctrica, una turbina de vapor y dos grupos electrógenos diésel; en este sentido el **proyecto** se interconectará con la Red Particular de Distribución. Asimismo, la **promovente** manifestó que requerirá el consumo aproximado de 1,820 kg/hr (0.5055 kg/s) de Gas Natural; el cual será suministrado mediante una tubería de gas natural de 4" la cual ira sobre un rack existente.

Debido a que la **promovente** no rebasa la cantidad de reporte de Sustancias consideradas Altamente Riesgosas, deberá presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente del San Luis Potosí, el estudio correspondiente en Materia de Riesgo Ambiental.

### Ubicación.

El **proyecto** se pretende ubicar dentro de las instalaciones de la empresa Productora Nacional de Papel, S.A. de C.V., localizado en el Ejido San Miguel en el municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí.

A continuación, se presentan las coordenadas UTM WGS 84 Zona 14, del sitio donde serán instalados el generador, sistema de gases de combustión, tubería de gas natural, radiador, cuarto de tratamiento de combustibles, así como del tanque de servicio:

Coordenadas del Generador.		
Vértice	X	Y
1	299589.095	2406994.92
2	299599.703	2406975.13
3	299609.903	2406980.55
4	299601.65	2406997.05
5	299602.592	2406997.59
6	299600.519	2407001.52
7	299589.095	2406994.92

Coordenadas del tanque de servicio.		
Vértice	X	Y
1	299647.786	2406978.56
2	299656.632	2406983.18
3	299651.288	2406992.41
4	299642.744	2406987.91

## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 08276

Coordenadas de la tubería de gas natural.					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	299893.195	2406754.6	28	299739.723	2406944.46
2	299892.898	2406755.05	29	299739.292	2406944.84
3	299887.271	2406752.06	30	299738.7	2406945.35
4	299887.029	2406751.96	31	299738.296	2406945.62
5	299886.894	2406752.01	32	299686.355	2406982.07
6	299886.786	2406752.06	33	299686.193	2406982.16
7	299886.113	2406753.3	34	299686.086	2406982.16
8	299874.046	2406776.16	35	299685.996	2406982.08
9	299874.046	2406776.34	36	299677.788	2406977.28
10	299874.099	2406776.47	37	299677.66	2406977.26
11	299875.356	2406777.13	38	299677.572	2406977.32
12	299875.41	2406777.26	39	299677.5	2406977.42
13	299875.446	2406777.37	40	299651.231	2407027.13
14	299875.428	2406777.44	41	299651.087	2407027.28
15	299875.356	2406777.58	42	299650.979	2407027.28
16	299861.824	2406803.26	43	299650.824	2407027.18
17	299861.712	2406803.39	44	299628.68	2407016.65
18	299861.6	2406803.41	45	299628.608	2407016.64
19	299861.521	2406803.4	46	299628.5	2407016.69
20	299860.308	2406802.75	47	299627.728	2407018.36
21	299860.14	2406802.75	48	299627.639	2407018.52
22	299860.021	2406802.82	49	299627.495	2407018.54
23	299859.901	2406802.91	50	299627.028	2407018.27
24	299844.143	2406833.03	51	299598.081	2407002.05
25	299820.276	2406876.85	52	299593.807	2406999.48
26	299820.114	2406877.18	53	299594.52	2406998.05
27	299819.845	2406877.39			

Coordenadas del Radiador.		
Vértice	X	Y
1	299621.764	2407035.13
2	299627.599	2407023.92
3	299625.422	2407022.71
4	299624.774	2407023.78
5	299621.81	2407021.97
6	299616.438	2407032.02
7	299621.764	2407035.13

Coordenadas del Cuarto de Tratamiento de Combustibles.		
Vértice	X	Y
1	299634.186	2406970.42
2	299644.699	2406976.17
3	299640.161	2406984.36
4	299629.648	2406978.44
5	299634.186	2406970.42

### Superficie de afectación.

La infraestructura necesaria para el desarrollo del **proyecto** contará con una superficie total de **662.36 m<sup>2</sup>**, dentro del predio propiedad de la **promovente** en donde el uso de suelo se considera de tipo industrial. Asimismo, de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, no requiere de remoción de vegetación.

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 08276****Obras y/o actividades.**

Asimismo, las diferentes etapas del desarrollo del **proyecto** se detallan en el Capítulo II de la MIA-P y en la Información Adicional.

**Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.**

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, el cual indica la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas de los instrumentos jurídicos, que permitan a esta DGIRA, ~~determinar la viabilidad en materia de impacto ambiental y la total congruencia del~~ **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. En este orden de ideas, el sitio seleccionado para la realización del **proyecto** al ubicarse en el municipio de Villa de Reyes, estado de San Luis Potosí, se encuentra regulado por los siguientes ordenamientos ecológicos:

- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**<sup>1</sup>, se tiene que el mismo promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los ~~programas~~ de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes.

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 08276**

Asimismo, es importante señalar que el **POEGT**, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que la ejecución del **POEGT** es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas.

Bajo esta perspectiva, el sitio destinado para el desarrollo del **proyecto**, se encuentra en la Región Ecológica: 18.8, dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) **44 "Sierras y Llanuras del Norte de Guanajuato"**, en donde de acuerdo al diagnóstico del propio **POEGT**, presenta un escenario para el año 2033 crítico; en cuanto a prioridad de atención alta; mientras que la política aplicable es de Restauración y Aprovechamiento Sustentable.

- b) Que actualmente el estado de San Luis Potosí no cuenta con un Programa de Ordenamiento Ecológico decretado y publicado.
- c) **Plan Estatal de Desarrollo Urbano de San Luis Potosí (PDUSLP)**, el cual se constituye por 5 ejes rectores, dentro de los cuales el **proyecto** se vincula en el Eje Rector 3 "San Luis Sustentable", como se muestra en la siguiente tabla:

Vertiente	Estrategia	Líneas de acción.	Vinculación.
Vertiente 1 "Cambio Climático y Energías Renovables"	<b>B.1.-</b> Realizar gestiones técnico-institucionales para lograr el incremento de la superficie de Áreas Naturales Protegidas.	- Forrnular los planes de manejo de las Áreas Naturales Protegidas. - Gestionar ante la federación declaratoria de nuevas Áreas Naturales Protegidas. - Promover la certificación de Unidades de Manejo Ambiental.	El <b>proyecto</b> se ubica en el polígono de una ANP, sin embargo, no contradice o violenta el uso de suelo del plan de dicha ANP.  Asimismo, la <b>promovente</b> señaló que disminuirán las emisiones de los generadores actuales a base de combustóleo, por lo que la contaminación por este tipo de gases será mucho menos.
Vertiente 4 "Cambio Climático y Energías Renovables"	<b>B.2.-</b> Fomentar el uso de registros e inventarios municipales para consolidar un sistema de información estatal en materia de emisiones de	- Coordinar acciones con los municipios para llevar registros y monitoreo sobre la calidad del aire. - Elaborar y actualizar un inventario estatal y municipal de emisiones de	



**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.08276**

	gases de efecto invernadero.	gases de efecto invernadero. - Llevar a cabo campañas de difusión sobre los impactos, vulnerabilidad y medidas de adaptación al cambio climático. - Promover a través de la educación, capacitación y comunicación ambiental, actitudes responsables frente al cambio climático.	
--	------------------------------	--	--

Aunado a lo anterior de la revisión que realizo esta DGIRA, al **PDUSLP**, no encontró lineamientos que limiten el desarrollo del **proyecto**.

**d) Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Villa de Reyes 2015 – 2035<sup>2</sup>**, el cual es un instrumento cuyo principal objetivo es establecer criterios estratégicos que permitan generar una relación equilibrada entre el potencial de sus recursos naturales, las tendencias del desarrollo urbano y las actividades económicas, la conservación del medio y las necesidades de la población, acordes con un modelo de desarrollo económico duradero.

De acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, así como del análisis realizado por esta Dirección General, el área donde se pretende ubicar el **proyecto**, pertenece a la zona categorizada como Zona Industrial 4 (ZI-4), y se refiere a las zonas compatibles con la industria de tipo ligera, mediana y pesada. Por lo que dicho Plan no prohíbe o limita el desarrollo del **proyecto**.

**e)** Que el sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto** tendrá incidencia sobre el Área Natural Protegida de carácter Federal “El Gogorrón”, por lo que de acuerdo con la subzonificación que establece el **Plan de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Parque Nacional el Gogorrón<sup>3</sup>**, se tiene lo siguiente:

El **proyecto** se encuentra dentro de la Subzona Uso Tradicional Estaciones Piscícolas- Captación de Agua, la cual tiene como objeto de conservación la captación

<sup>2</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado libre y soberano de San Luis Potosí el 06 de marzo de 2015

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial el 08 de agosto de 2016

“Instalación de un Generador de Energía Eléctrica, a Base de Gas Natural, para autoconsumo en PRONAL, Villa De Reyes, S.L.P.”

Productora Nacional de Papel, S.A. de C.V.

Página 12 de 33



## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 08276

de infiltración de agua dentro del parque nacional, asimismo cuenta con una tabla descriptiva de las actividades permitidas y no permitidas dentro de la subzona, las cuales la **promoviente** vinculo dentro de la MIA-P, y de la revisión de las mismas se encontró que el **proyecto** no se contrapone con el Plan de Manejo del ANP.

Por los argumentos antes expuestos, y considerando que los ordenamientos ecológicos, así como los planes de desarrollo urbano, son instrumentos de la política ambiental que aseguran un desarrollo sustentable en la entidad mediante la implementación de lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de las actividades; de observancia general y obligatorio para todos los particulares, así como para las dependencias y entidades de la Administración Pública, esta DGIRA concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son verdaderas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el artículo 115 de dicho ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación del uso del suelo, así como lo establecido en el artículo 8, fracción II, de la LGEEPA en el que se señala su atribución en la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los estados.

Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia municipal, estatal o federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia. Lo anterior en virtud, de que la presente resolución sólo se refiere a aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** y por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su RLGEEPA.

6  
7  
"Instalación de un Generador de Energía Eléctrica, a Base de Gas Natural, para autoconsumo en PRONAL, Villa De Reyes, S.L.P."  
Productora Nacional de Papel, S.A. de C.V.  
Página 13 de 33



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 08276

**Opiniones técnicas:**

8. Que la DGGCARETC, mediante oficio número DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00182 del 06 de junio de 2018, señaló lo siguiente:

*"... I. La actividad de Generación de Energía Eléctrica a base de Gas Natural que pretende instalar la empresa Productora Nacional de Papel, S.A. de C.V., es considerada fuente fija de jurisdicción federal, conforme a lo establecido en el inciso J) fracción I del artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.*

*II. La actividad de Generación de energía eléctrica a base de Gas Natural que pretende instalar la empresa Productora Nacional de Papel, S.A. de C.V., requiere para operar la Licencia Ambiental Única, misma que deberá tramitar en materia de atmósfera ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de San Luis Potosí, previo al inicio de operaciones, por lo que se le sugiere consultar los formatos e indicaciones del portal web siguiente: <http://www.gob.mx/semarnat>*

*III. La empresa Productora Nacional de Papel, S.A. de C.V., deberá efectuar buenas prácticas de operación, así como realizar las actividades de mantenimiento que incluyan de manera permanente el registro de resultados obtenidos a través de bitácoras, indicando las especificaciones finales y condiciones de operación."*

Al respecto, esta DGIRA considero dichas observaciones en el apartado de **Condicionantes** del presente oficio resolutivo.

9. Que la CONANP en su oficio número DRNE-UIA-386/2018 del 27 de junio de 2018, señaló entre otras observaciones lo siguiente:

*"... se considera que la vinculación realizada por el promovente con los ordenamientos en materia de áreas naturales protegidas es correcta toda vez que el proyecto se pretende ubicar al interior de la planta que cuenta con las capacidades para el manejo de desechos orgánicos, sólidos, líquidos o cualquier otro tipo de contaminante del suelo o cuerpos de agua por lo tanto, se considera que el proyecto consiste en una forma de mantenimiento de infraestructura existente, al tratarse de la sustitución de un elemento de la central de energía eléctrica que propiciara una reducción en las emisiones contaminantes a la atmósfera.*

*... en tal sentido, la reducción en las emisiones contaminantes como resultado de la sustitución del generador y uso de gas natural para la generación de energía por parte del promovente, podría ser compatible con las actividades descritas en el decreto y las preponderantes en la subzona de Uso Tradicional Estaciones Piscícolas-Captación de Agua, debiendo garantizarse que la operación, de los equipos electrógenos, en ningún momento rebase las actuales emisiones a la atmósfera, antes bien, se demuestre la reducción en las emisiones a la atmósfera actuales."*

"Instalación de un Generador de Energía Eléctrica, a Base de Gas Natural, para autoconsumo en PRONAL, Villa De Reyes, S.L.P."  
Productora Nacional de Papel, S.A. de C.V.

Página 14 de 33

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 08276**

En virtud de lo señalado por la CONANP, se tiene que la misma no encontró restricción alguna para que se lleven a cabo las obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto**.

- 10.** Que la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental en su oficio número ECO.03.1211/2018 del 15 de junio de 2018, señaló entre otras observaciones lo siguiente:

- De acuerdo con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Villa de Reyes, San Luis Potosí, 2015-2035, el área donde se ubica el predio del proyecto pertenece a la categorizada como ZI-4 (Zona Industrial 4), por lo que se considera de tipo Industrial. Son las que alojan las instalaciones necesarias para el desempeño de la actividad industrial, en la zonificación general del territorio del municipio de Villa de Reyes y se refiere a las zonas compatibles con industria de tipo ligera, mediana y pesada.”

Asimismo, emitió entre otras las siguientes recomendaciones:

“... Asegurar que el proyecto cuente con la evidencia que demuestre la aceptación por parte de la comunidad o población a ser afectada por las obras o actividades inherentes al mismo. Lo anterior, con la finalidad de evitar en lo posible daños a las personas o sus bienes que tengan como consecuencia conflictos de tipo social.”

En virtud de lo anterior, se tiene que la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental no encontró restricción alguna para que se lleve a cabo el **proyecto**.

- 11.** Conforme a lo manifestado por la **promovente** y al análisis realizado por esta DGIRA, para el desarrollo del **proyecto** son aplicables entre otras las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

<b>Normas Oficiales Mexicanas</b>
<b>NOM-001-SEMARNAT-1996</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
<b>NOM-002-SEMARNAT-1996</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
<b>NOM-041-SEMARNAT-2006</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
<b>NOM-045-SEMARNAT-2006</b> Protección Ambiental. -Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del <u>equipo</u> de medición.

“Instalación de un Generador de Energía Eléctrica, a Base de Gas Natural, para autoconsumo en PRONAL, Villa De Reyes, S.L.P.”  
Productora Nacional de Papel, S.A. de C.V.

Página 15 de 33

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 08276**

<b>Normas Oficiales Mexicanas</b>
<b>NOM-050-SEMARNAT-1993</b> Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles, alternos como combustible.
<b>NOM-055-SEMARNAT-2003</b> Que establece los requisitos que deben reunir los sitios que se destinarán para un confinamiento controlado de residuos peligrosos previamente estabilizados.
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
<b>NOM-161-SEMARNAT-2011</b> Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

Al respecto, esta DGIRA determina que las normas antes señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto** por lo que, la **promovente** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en las mismas con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las obras y/o actividades del mismo.

### **Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

- 12.** Que la fracción IV del artículo 12 del REIA dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, para ello la **promovente**, realizó la delimitación considerando las capas de Uso de Suelo y Vegetación, la geología, las microcuencas, las curvas de nivel así como la extensión geográfica de los impactos ambientales que se pudieran generar, delimitando un **SA** con una superficie de **4, 771, 000 m<sup>2</sup>**, por su parte el Área de Influencia (**AI**) del **proyecto** es de **49, 960 m<sup>2</sup>**, mientras que el Área del Proyecto (**AP**), corresponde al área donde se llevaran a cabo las actividades de construcción y operación del **proyecto**, con una superficie de **662 m<sup>2</sup>**. La descripción ambiental de los componentes bióticos y abióticos del **SA** y **AP**, se detalla en el Capítulo IV de la MIA-P, los aspectos más relevantes de ésta son los siguientes:

*"Instalación de un Generador de Energía Eléctrica, a Base de Gas Natural, para autoconsumo en PRONAL, Villa De Reyes, S.L.P."  
Productora Nacional de Papel, S.A. de C.V.  
Página 16 de 33*

## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 08276

**Clima:** De acuerdo con lo establecido por el Sistema de Clasificación Climática de Köppen, modificado por E. García (1981), el tipo de clima tanto del **SA** como del **AI** y **AP** es Árido Templado, con lluvias en verano y una temperatura media anual entre los 12 y 18°C.

**Geomorfología y Fisiografía.** Con base en la carta de Subprovincias Fisiográficas de INEGI, 2018; el **SA** se ubica en una zona de lomeríos suaves, asimismo el **AI** y **AP**, son en su mayor parte plano, presentando pendientes suaves. Es importante señalar que dentro del **AP**, no se presentan fallas o fracturamientos que pongan en riesgo la infraestructura que se pretende instalar.

**Edafología.** De acuerdo con el Conjunto de datos vectoriales de INEGI, 2017, en el **SA** predomina el tipo de suelo Feozem haplico, por lo que el **AI** y **AP** presentan este tipo de suelo en su totalidad, estos suelos se caracterizan por presentar una capa superficial oscura, rica en materia orgánica y nutrientes.

**Hidrología.** El **SA** se ubica en la Región Hidrológica Pánuco, Cuenca Río Tamuin, Subcuenca Santa María Alto, Microcuencas FIRCO El Rosario y FIRCO 26.000 (Sin categoría final aún). Las corrientes principales que drenan el área son: el río San Bartolo en la porción de Guanajuato, y el río Altamira, que posteriormente se nombra río Santa María en la porción de San Luis Potosí, ambos con régimen intermitente. De acuerdo con lo señalado en la MIA-P dentro del **AP**, no existen escurrimientos superficiales, por lo que el **proyecto** no representa algún riesgo de afectación a la calidad del agua.

**Hidrología subterránea.** De acuerdo con CONAGUA, el **SAR**, **AI** y **AP** se encuentran en el área que corresponde al acuífero denominado como Jaral de Berrios-Villa de Reyes, el cual cubre el extremo norte del estado de Guanajuato y parte del suroeste del estado de San Luis Potosí. La constitución del acuífero puede ser descrita en dos partes: la parte superior se ubica en una superficie de aproximadamente 60 km<sup>2</sup> localizada en el margen del Río Altamira, y la parte inferior del acuífero, la cual se encuentra constituida por depósitos aluviales, lacustres, piroclásticos y rocas volcánicas fracturadas.

## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 08276

**Vegetación:** De acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, dentro del **SA** existe pérdida de la cubierta vegetal, causada principalmente por los cambios de uso de suelo para fines agrícolas, pecuarios, de asentamiento humano o industrial, así como la conversión de tierras de vocación forestal a usos productivos, entre otros. Asimismo, conforme a la Carta de Uso de Suelo y Vegetación, de la Serie VI (INEGI 2016), se presentan los distintos tipos de vegetación:

Usos de suelo y tipos de vegetación en el SA, INEGI, 2016.	
USVEG.	Superficie (m <sup>2</sup> ).
Agricultura de Temporal Anual.	1,094,500
Área desprovista de Vegetación.	125,080
Urbano Construido.	688,190
Vegetación Secundaria Arbustiva de Pastizal.	2,893,300
<b>TOTAL:</b>	<b>4,801,070</b>

De acuerdo a lo manifestado, la **promovente** llevo a cabo trabajo de campo con la finalidad de verificar la información bibliográfica y conocer la vegetación presente en el **SA**, el muestreo aplicado fue el aleatorio estratificado, señalando que de acuerdo con los recorridos se identificó que dentro de la Vegetación Secundaria Arbustiva de Pastizal, solo existen manchones sumamente aislados de vegetación secundaria dominada por Poaceas y Asteraceas. Es importante mencionar que no se detectaron individuos de especies vegetales con alguna categoría de protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Por su parte el **AI** y **AP**, se encuentran dentro del uso de suelo Urbano Construido por lo que no se remoción de vegetación forestal ni de algún tipo de cubierta vegetal, ya que debido a las actividades antropogénicas que se realizan en esa zona industrial la vegetación ha sido modificada en su totalidad.

**Fauna.** La **promovente** señaló que la fauna en el **SA**, se ha visto alterada debido a las actividades antropogénicas en la zona como lo es la agricultura de temporal, ganadería, extracción de suelo para la fabricación de ladrillo, asimismo se ubica entre vías importantes de comunicación en donde existe tráfico continuo de vehículos y generación de ruidos, lo que ha generado que la fauna silvestre se vaya desplazando a lugares más alejados. De esta manera, en el **AP** las comunidades de fauna silvestre corresponden principalmente a aves y en mínima cantidad a mamíferos y reptiles, por lo que de acuerdo con lo señalado por la **promovente** la ejecución del **proyecto** no afectara zonas de anidación refugio o crianza de las especies de fauna, ya que en el **AP** la vegetación es nula.



**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 08276**

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

- 13.** Que las fracciones V y VI del artículo 12 del REIA en análisis, establecen la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-P uno de los aspectos más importantes para realizar el PEIA, que es la identificación y evaluación de los impactos ambientales del SA; asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán dentro del **SA** definido para el **proyecto**, así como las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar. En este sentido, esta DGIRA, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido alteradas, ya que la vegetación del **SA** ha sido modificada por diferentes actividades antropogénicas; en este sentido, los impactos ambientales más relevantes o significativos que el **proyecto** ocasionará, así como su medidas de mitigación o prevención, las cuales esta DGIRA considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, son las siguientes:

Componente Ambiental	Etapas	Impacto	Medida y/o acción
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Preparación del sitio.</li> <li>Construcción.</li> <li>Operación y Mantenimiento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Posible alteración en la calidad del suelo, por el mal manejo de residuos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>De acuerdo con lo manifestado en la MIA-P, la <b>promovente</b> cuenta con infraestructura adecuada para la separación, recolección y almacenamiento temporal de los residuos que se generen en toda la planta, señalando además que los residuos peligrosos serán enviados a tratamiento y los no peligrosos se destinarán a reciclaje o a disposición en sitios autorizados.</li> <li>La <b>promovente</b> ejecutará un <b>Programa de Manejo Integral de Residuos</b>.</li> </ul>



**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 08276**

Componente Ambiental	Etapa	Impacto	Medida y/o acción
<b>Aire</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Preparación del sitio.</li> <li>Construcción.</li> <li>Operación y mantenimiento.</li> </ul>	<p>Alteración en la calidad del aire por emisiones a la atmósfera de vehículos y maquinaria.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Aumento en los niveles de ruido derivado de la preparación y construcción.</li> </ul>	<p>La <b>promovente</b> señaló que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Realizará el mantenimiento periódico de los vehículos, equipos y maquinaria utilizada para el <b>proyecto</b>.</li> <li>Realizará el mantenimiento y verificación periódica del generador y equipo.</li> <li>Para evitar el riesgo de incendio se tendrán instalados extintores, tierras físicas y señalamientos.</li> <li>Cumplirá con los niveles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.</li> <li>Que las emisiones atmosféricas se apegarán a la NOM-085-SEMARNAT-1994, para gases de combustión.</li> </ul>

De lo anterior, se concluye que los impactos generados por la realización del **proyecto** corresponden a los esperados por la realización del mismo; por lo que, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas; no obstante, a lo anterior éstas deberán ser complementadas con lo que señala el apartado de **CONDICIONANTES** del **TÉRMINO SÉPTIMO** del presente resolutivo.

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.**

- Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA** sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 08276

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-P del **proyecto** evaluado, fue considerado el pronóstico sin **proyecto**, seguido del escenario con **proyecto** y finalmente, el escenario que incluye al **proyecto** con sus medidas de mitigación; en este sentido, al instalarse el **proyecto** en el sitio propuesto el cual se encuentra en una zona industrial, y que ha sido impactado previamente por actividades humanas, entre ellas la agricultura temporal, la inducción de pastizales con propósitos agropecuarios, pastoreo de ganado, entre otras, el **proyecto** no ejercerá presiones adicionales sobre el SA y AP, sin embargo, propone una serie de medidas para el desarrollo del **proyecto**.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.**

15. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta DGIRA determina que en la información presentada por la **promovente** en la MIA-P y en la información adicional fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción amplia tanto del SA y AP en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; además de presentar los planos de conjunto y topográficos, que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P y la información adicional.
16. Que esta DGIRA, en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su REIA, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, considerando para todo ello el **SA** y **AP**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta DGIRA identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales por la

"Instalación de un Generador de Energía Eléctrica, a Base de Gas Natural, para autoconsumo en PRONAL, Villa De Reyes, S.L.P."

Productora Nacional de Papel, S.A. de C.V.

Página 21 de 33

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 08276**

realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **promovente**, así como las señaladas en el presente oficio.

Por lo antes expuesto, la **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del REIA, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, se tiene que el **proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44 del REIA, ya que:

- La propuesta de **SA** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema **AP**, durante el tiempo previsto para su ejecución y no solamente en la superficie donde se llevará a cabo el **proyecto**, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por la **promovente**; así como, lo señalado en la presente resolución.
- La **promovente** sometió a consideración de esta DGIRA una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente, así como Programas Específicos, entre otros los cuales esta DGIRA consideró viables de ser aplicados.

En este sentido, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la LGEEPA, la **promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

"Instalación de un Generador de Energía Eléctrica, a Base de Gas Natural, para autoconsumo en PRONAL, Villa De Reyes, S.L.P."

Productora Nacional de Papel, S.A. de C.V.

Página 22 de 33

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 08276**

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo del citado ordenamiento, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta DGIRA emite la autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas, lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35, fracción II, de la LGEEPA y, por tanto, esta DGIRA señala los requerimientos que la **promoviente** deberán observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en el **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8, segundo párrafo, 25 y 27, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 1, fracción I, 4, 5, fracciones II, X, XI y XXI, 28 fracción II, 30 primer párrafo, 34, 35, párrafos primero, tercero y cuarto, fracción II y penúltimo y último párrafo, 176 y 179 de la **LGEEPA**; 4 fracción I, 5 inciso K), fracción IV y 9 párrafo primero, 10 fracción II, 12, 21, 22, 24, 26 fracciones I y II, 37, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del **REIA**; 2 fracción I, 14 primer párrafo, 18, 26, 32 bis, fracciones I, XI y XLIII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2 fracción XX, 19 fracciones XXV y XXIX, 28 fracción II, y 45 al 69 del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**; 2, 3, 4, 16 fracción X y 57 fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, lo señalado en el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012; **Plan Estatal de Desarrollo Urbano de San Luis Potosí y Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Villa de Reyes 2015 – 2035**, publicado en el Periódico Oficial del Estado libre y soberano de San Luis Potosí el 06 de marzo de 2015; esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con estos instrumentos es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

"Instalación de un Generador de Energía Eléctrica, a Base de Gas Natural, para autoconsumo en PRONAL, Villa De Reyes, S.L.P."  
Productora Nacional de Papel, S.A. de C.V.  
Página 23 de 33

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 08276**

## TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del proyecto denominado "**Instalación de un Generador de Energía Eléctrica, a Base de Gas Natural, para autoconsumo en PRONAL, Villa De Reyes, S.L.P.**" promovido por la empresa **Productora Nacional de Papel, S.A. de C.V.**, con pretendida ubicación en el municipio de Villa de Reyes, en el estado de San Luis Potosí.

### Características técnicas.

El **proyecto** consiste en la instalación, operación y mantenimiento de un generador de energía eléctrica con una capacidad de 9.936 MW, con la finalidad de incrementar la eficiencia de la central eléctrica existente; constara de un grupo electrógeno marca MAN modelo 20V35/44G; los componentes principales del mismo son:

- Interruptor de potencia removible para alternador, transformador y alimentador de 4,160V.
- Transformador de servicios auxiliares con capacidad de 500 KVA.
- Resistencia de puesta a tierra de 4160 V/2401 V.
- 2 radiadores instalación exterior para enfriamiento de agua del circuito de alta y baja temperatura.
- 1 precalentador de agua para el circuito de alta temperatura.
- 2 tanques de expansión de agua de refrigeración.
- Módulo de enfriamiento de aceite lubricante.

El sistema de agua de enfriamiento será de 8,000 L de agua suave y desmineralizada proveniente de la propia planta.

Actualmente la central cuenta con una subestación eléctrica, una turbina de vapor y dos grupos electrógenos diésel; en este sentido el **proyecto** se interconectará con la Red Particular de Distribución. Asimismo, la **promovente** manifestó que requerirá el consumo aproximado de 1,820 kg/hr (0.5055 kg/s) de Gas Natural; el cual será suministrado mediante una tubería de gas natural de 4" la cual ira sobre un rack existente.

"Instalación de un Generador de Energía Eléctrica, a Base de Gas Natural, para autoconsumo en PRONAL, Villa De Reyes, S.L.P."  
Productora Nacional de Papel, S.A. de C.V.

Página 24 de 33

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 08276**

Debido a que la **promovente** no rebasa la cantidad de reporte de Sustancias consideradas Altamente Riesgosas, deberá presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente del San Luis Potosí, el estudio correspondiente en Materia de Riesgo Ambiental.

La infraestructura necesaria para el desarrollo del **proyecto** contará con una superficie total de **662.36 m<sup>2</sup>**, dentro del predio propiedad de la **promovente** en donde el uso de suelo se considera de tipo industrial. Asimismo, de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, no requiere de remoción de vegetación.

**Ubicación.**

El **proyecto** se pretende ubicar dentro de las instalaciones de la empresa Productora Nacional de Papel, S.A. de C.V., localizado en el Ejido San Miguel en el municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí. Las coordenadas UTM WGS 84 Zona 14, se encuentran en el **CONSIDERANDO 6** del presente oficio resolutivo.

**Obras y/o actividades.**

Asimismo, las diferentes etapas del desarrollo del **proyecto** se detallan en el Capítulo II de la MIA-P y en la Información Adicional.

**SEGUNDO.-** La presente autorización, tendrá una vigencia de **6 meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción, este plazo, comenzará a surtir efecto a partir del día siguiente de la fecha de recepción del presente oficio resolutivo y de **20 años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, quedando condicionado este último plazo a que se haya llevado a cabo la construcción del **proyecto**. Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 con 30 días hábiles a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 08276**

**promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de San Luis Potosí, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, en caso contrario no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 6** y **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

**CUARTO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SÉPTIMO** del presente oficio.

**QUINTO.-** La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

"Instalación de un Generador de Energía Eléctrica, a Base de Gas Natural, para autoconsumo en PRONAL, Villa De Reyes, S.L.P."

Productora Nacional de Papel, S.A. de C.V.

Página 26 de 33



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 08276

**SEXTO.-** La **promovente**, en el supuesto de que decidan realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, con base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Para lo anterior, la **promovente** deberán presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, coordenadas geográficas o UTM, superficies a modificar, impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados), con dicha información esta DGIRA podrá estar en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente autorización.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, ERA y en la información adicional, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

"Instalación de un Generador de Energía Eléctrica, a Base de Gas Natural, para autoconsumo en PRONAL, Villa De Reyes, S.L.P."  
Productora Nacional de Papel, S.A. de C.V.  
Página 27 de 33

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 08276**

**CONDICIONANTES:**

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en los **artículos** 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 117 y 120 de la LIE, y considerando que existen reportes de población indígena en el municipio donde incide el **proyecto**, en cumplimiento con lo señalado en el artículo 118 de dicha Ley, será la SENER quien determine lo conducente.

En este sentido, la **promovente** no podrá llevar a cabo ninguna de las obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto** en tanto no presente a esta DGIRA, copia del documento que a derecho determine la SENER con el cual acredite el cumplimiento al artículo 118 y en su caso el cumplimiento al artículo 120 último párrafo.

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada (MIA-P y en la información adicional) para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa (federal, estatal y/o municipal) competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas propuestas por la **promovente** señaladas en el **CONSIDERANDO 13** del presente oficio, así como lo dispuesto en los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **promovente** deberá presentar un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente resolutivo, pero de manera previa a la fecha de inicio de obras; debiendo presentar copia del programa a la Delegación de la PROFEPA en el estado de San Luis Potosí.

"Instalación de un Generador de Energía Eléctrica, a Base de Gas Natural, para autoconsumo en PRONAL, Villa De Reyes, S.L.P."  
Productora Nacional de Papel, S.A. de C.V.

Página 28 de 33

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 08276**

Para cumplir con lo anterior, la **promovente** deberá incluir todas y cada una de las **medidas de control, prevención y mitigación** propuestas en la documentación presentada (MIA-P y en la información adicional), las cuales deberán ser incorporadas dentro de los **PROGRAMAS ESPECÍFICOS**, de ser el caso; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo **PVA**. Los **PROGRAMAS ESPECÍFICOS** que en este oficio se señalan, deberán contener lo siguiente:

- Objetivos particulares.
- Metas particulares.
- Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Metodología.
- Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.
- Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).

### **PROGRAMAS ESPECÍFICOS**

- a) **Programa de Manejo Integral de Residuos**, en el que se incluyan las acciones destinadas al manejo de los residuos a generarse durante las diferentes etapas del **proyecto**, asimismo deberá de reportar en su caso cualquier incidente generado durante el mantenimiento y que conlleve a derrames de residuos, así como las medidas que se tienen contempladas implementar.

## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 08276

- b) La **promovente** deberá ejecutar el **Plan de Monitoreo de Ruido**, con el propósito monitorear las emisiones de ruido perimetral generadas durante la operación del **proyecto**, con la finalidad de cumplir la normatividad vigente, tal y como lo señalo la propia **promovente**. Para lo cual deberá mantener los registros y presentar las conclusiones de los resultados obtenidos dentro de los informes anuales del **PVA**.

Una vez validado el **PVA**, la **promovente** deberá presentar los resultados de su aplicación, a través de la presentación de **Informes Anuales**, en original a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de San Luis Potosí y copia del mismo así como de la constancia de recepción a esta DGIRA para conocimiento, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente condicionante y que se encuentran incluidos en el **PVA** así como el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y verificar el cumplimiento de la **Condicionante** en cita.

En este sentido, y considerando la importancia de las acciones y programas que se realicen para mitigar, prevenir y compensar los impactos ambientales que generará el **proyecto** dentro del **SA**, la **promovente** deberá poner en ejecución el **PVA** conteniendo todos los elementos señalados en la presente **Condicionante**.

3. Cumplir con lo que establece la legislación y normatividad aplicable incluyendo lo dispuesto en LGEEPA en materia de emisiones a la atmósfera y su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1988 y reformado el 03 de junio de 2004; por lo que deberá tramitar y obtener la **Licencia Ambiental Única (LAU)**, o la actualización de la misma en caso de que la **promovente** cuente con esta para la operación del **proyecto**, debiendo presentar a esta DGIRA una copia de dicha autorización.
4. De realizarse el mantenimiento de maquinaria en el área del **proyecto**, este deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo. En caso de derrame accidental de aceites o

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 08276**

combustibles en el área del **proyecto**, se procederá a remediar el suelo afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes anuales establecidos en la **CONDICIONANTE 2** del presente resolutivo. De igual forma, la **promovente** deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto**.

5. Al término de la vida útil del **proyecto**, la **promovente** deberá ejecutar un **Programa para el desmantelamiento** de la infraestructura que se encuentre instalada, dejando los predios libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto, la **promovente** deberá presentar **seis meses** previos al cierre del **proyecto** el programa de referencia, a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de San Luis Potosí para su validación y copia del acuse de recibido a esta DGIRA, así como copia del programa para conocimiento; asimismo deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

**OCTAVO.-** La **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas para el **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de San Luis Potosí, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**NOVENO.-** La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DÉCIMO.-** Se hace del conocimiento de la **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los términos y/o condicionantes que

*"Instalación de un Generador de Energía Eléctrica, a Base de Gas Natural, para autoconsumo en PRONAL, Villa De Reyes, S.L.P."*

*Productora Nacional de Papel, S.A. de C.V.*

*Página 31 de 33*

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 08276**

integran la presente resolución, serán motivo de que la SEMARNAT, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

**DECIMOPRIMERO.-** La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

**DECIMOSEGUNDO.-** La SEMARNAT, a través de la Delegación de la PROFEPA en el estado de San Luis Potosí, vigilará el cumplimiento de los **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

**DECIMOTERCERO.-** La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P e información adicional, de los planos del **proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOCUARTO.-** Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA y su respectivo Reglamento, y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada en sede administrativa, a través del recurso de revisión observando lo previsto en el artículo 176 en relación con el 179 de la LGEEPA y el artículo 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; para lo cual de ser el caso deberá acudir al **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 08276

**DECIMOQUINTO.-** Esta DGIRA notificará a la empresa **Productora Nacional de Papel, S.A. de C.V.**, el contenido de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

**ALFONSO FLORES RAMÍREZ**

*"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de éste asunto se remiten por vía electrónica."*

- C.c.e.p.:** **Q.F.B. Martha García Iván Palmeros.** - Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.  
**Lic. Juan Manuel Carreras López.** - Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí. Palacio de Gobierno, Jardín Hidalgo Núm. 11, Col. Centro, C.P. 7800.  
**C. Juan Gabriel Solís Ávalos.** - Presidente Municipal de Villa de Reyes, San Luis Potosí. Av. Jardín Colón Bustamante S/N, Col. Centro, C.P. 79500, Villa De Reyes, San Luis Potosí, TEL: 01 (485) 861 00900.  
**Lic. Guillermo Javier Haro Bélchez.** - Procurador Federal de Protección al Ambiente.  
**Biol. Ignacio Millán Tovar.** - Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.  
**Lic. Libia Izzette Santa Ana Castro.** - Delegada Federal de la SEMARNAT en el estado de San Luis Potosí.  
**Lic. José Llanas Vázquez.** - Delegado Federal de la PROFEPA en el estado de San Luis Potosí.  
**Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.**

**EXPEDIENTE:** 24SL2018E0023

**CONSECUTIVO:** 24SL2018E0023-7

**DGIRA's:** 1804726, 1805077, 1805847, 1806392 Y 1808815.

AVA/GBC/MGRB

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

SIN  
TEXTO